SAN JUAN

LEY 6470
PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)

Estudio, prevención, tratamiento e investigaciones relacionadas con la enfermedad celíaca.
Sanción: 28/07/1994

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Declárase de Interés Provincial el estudio, la prevención, el tratamiento y las investigaciones relacionadas con la enfermedad celíaca.-
Art. 2°.- Serán funciones de la Dirección de Protección al Discapacitado:
a) Llevar un Registro Provincial del Celíaco, actualizándolo cada año.-
b) Promover la formación de profesionales médicos especialistas del celíaco.-
c) Confeccionar un registro de productos alimenticios aptos para el enfermo celíaco.-
d) Difundir e informar a la comunidad todo lo referente a la enfermedad y la coordinación de toda actividad sobre dicha problemática.-
Art. 3°.- En todos los lugares de jurisdicción provincial (institutos de menores, cárceles, internados, etc.), de la Provincia a través del Ministerio de Salud y Acción Social, se proveerán los alimentos adecuados para los enfermos celíacos.-
Art. 4°.- El Ministro de Salud y Acción Social proveerá a los enfermos celíacos carenciados, los alimentos aptos para su tratamiento.-
Art. 5°.- Corresponderá al Ministerio de Salud y Acción Social coordinar las acciones para el cumplimiento de la presente Ley.-
Art. 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME Contáctenos